DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

larnda esta par-

ca-

Núm. 2126.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento .-- Montes .- No abiendo tenido resultado la subasta elebrada en Alcudia para la enageacion del palmito de los montes de quel término, he dispuesto que el dia 28 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo los mismos tios y condiciones que la primera, duyo anuncio se insertó en el Bolein oficial correspondiente al dia 7 le abril último

Palma 13 de mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2127.

Seccion de Fomento.-Minas.-Delendo expedir el título de propiedad e la mina nombrada S. Jorge sita en el término de Sta. Eulalia, á fa-vor de D. Bernardo Calbet y Juan, le dispuesto anunciarlo en este pelodico oficial à fin de que en el térnino de treinta dias, segun el artículo 37 de la ley de 24 de junio de 1868, presenten en este gobierno las reclamaciones que les convenga, las Personas que se consideren con derecho à ello.

Palma 15 mayo de 1877.-Federi-Co Terrer.

Núm. 2128.

Seccion de Fomento - Minas. - Debiendo expedir el título de propiedad da la mina nombrada Elvira sita en el término de Sta. Eulalia, á favor e D. Federico Lavilla en represenlacion de la sociedad Lavilla y Com-Pania, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, à fin de que en el término de treinta dias, segun lart. 37 de la ley de 24 de junio de 1868, presenten en este gobierno las teclamaciones que les convenga, las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 15 mayo de 1877. - Federico Terrer.

Núm. 2129.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de abril último:

	GRANOS.					CALDOS.		CARNES.		PAJA.				
PUEBLOS cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maix.	Garban- zos.		Aceite.	Vino.	diente.	Carnero.	Vaca.		De trigo.	De cebada.
			ASSESSED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	Ps. Cs.			Ps. Cs.		-	Ps. Cs.		-	-	ESCUPPINA DE
Ibiza	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	w C	1'62	D	»
Inca	24'20	14'21	*	ω	0'45	0.28	1'18	0'25	0'32	1'09))	>	D	2
Mahon	31'08	13'75	'n	16'22	0'33	0'50	1'55	0'46	1'00	1'25	1'25	1'50	0'11	0'08
Manacor	24'00	11'75	»	»	0'60	0'45	1'25	0'11	0'55	0'90	>	>>	0'06	0'08
Palma	29'50	13'96	»	D	0'70	0'61	1'55	0'40	0,60	1'58	1'79	1'75	0'08	0'09
TOTALES	131'93	66'17	»	16'22	2'08	2'66	6'71	1'66	3'27	5'87	3'04	4'87	0'25	0'25
Precio medio ge- neral	26'39	13'23)b	16'22	0'52	0.23	1'34	0'33	0'68	1'17	1'52	1'62	0'08	0 08

		HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	31.08	Mahon.
	Idem mínimo	23'15	Ibiza.
CEBADA	Precio máximo	14'21	Inca.
	Idem mínimo	11.75	Manacor.

Palma 11 de mayo de 1877.—El jefe de la Administración provincial de Fomento, Luis Rubio. -V.º B.-El Gobernador, Terrer.

Núm. 2130.

biendo expedir el título de propiedad de la mina nombrada Leocadia sita en el término de Santa Eulalia, à favor de D. Federico Lavilla, en re-presentacion de la sociedad Lavilla y Compañia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que en el término de treinta dias segun

el art. 37 de la ley de 24 de junio de 1868, presenten en este gobierno las Seccion de Fomento. - Minas. - De- reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho à ello.

Palma 15 de mayo de 1877. - Federico Terrer.

Núm. 2131. ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa. - Negociado de Minas. - En la Gaceta de Madrid oùmero 120 del dia 30 de Abril último está inserta la Instruccion siguiente:

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINE-RA, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 21 DE JULIO DE 1876.

Explicacion del Impuesto.

Articulo 1.º Con arreglo à lo dispuesto en el art, 13 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hara por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de Contribuciones.

Art. 2.º Se entiende por producto bruto de una mina el valor integro que tenga à la boca de la misma los minerales extraidos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan o beneficien en las fábricas del Reino, ya se dediquen à otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

Art. 3.º Este impuesto grava diespecie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del titulo de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos ó los otros.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por si o por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenen cias mineras, en los 10 primeros dias de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará: 1.º La cantidad, clase y ley del

mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha trasportado para venderle en otro jefe económico pasará al ingeniero punto o para exportarle al extran-

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor integro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pié de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de re-

Art. 5.º Si las minas pertenecen à una sociedad, presentarà la relacion el presidente de la junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y à su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impon-drá ademas un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte

do, segun el art. 4.º, se negare à hacerlo, pagarà como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente à la parte sobre que le corresponda diente de defraudacion con audiendeclarar.

Art. 7.º El jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su Recibi, para resguardo del interesado.

Art. 8.º El Negociado correspondiente de la Administracion económica examinarà las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobara ó rectificara, segun estén bien ó que de mineral alguno sin que prémal hechas, dando cuenta al jefe eco-

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidación por el jefe económico, la pasará con un decreto à la intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion provincial de 8 de diciembre de 1869; cumplido lo cual, la devoverá á la Seccion administrativa, para que se los productos brutos que se reciban dé aviso al interesado ó à su representante, senalándole para que acurectamente el producto bruto de toda | da á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

> Art. 10. El interesado hará el pago en la caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion.

> Si no acude dentro del plazo señalado, el jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100 y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

Art. 11. Durante el primer mes de cada trimestre el jefe económico mandará que se pubbliquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del Boletin oficial de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los mine-

Dentro de ese mismo período, el jefe de minas de la provincia todas las relaciones presentadas, con el | fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y pa-

El ingeniero deberá devolverlas informadas dentro de los dos meses, rarlas falsas. siguientes.

Art. 42. Todo minero tiene dere cho de enterarse de las relaciones presentadas por los demas, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ú ocultacion que se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el

nómica deberá ademas, dentro del período de ocho meses, á contar desde el dia en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demas del particular ó sociedad explotadora de la mina.

Art. 14. Si por el informe del ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion à tener que debe pagar. torio llega la Administración á tener si el obligado á declarar al pie de conocimiento, á al menos sospecha

la relacion o en documento separa- racional de fraude en una relacion, rosos por este impuesto, bien lo sea siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el jefe económico formará sin la menor demora expecia del interesado, y si resulta aprobada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada y el cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se senalara un plazo de 10 dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que

establece el art. 18.

Art. 45. Los administradores de las Aduanas no autorizarán el embarviamente se justifique, por documentos expedidos por los jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que éste ha satisfecho el im-

La misma obligacion tienen las personas ó compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales respecto de

en sus fábricas.

La contravencion à este articulo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó

Art. 16 Tanto los administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de donde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

guias ó conduces.

La contravencion à lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

Art. 17. Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resulten méritos para conside-

Todas las relaciones sobre que no exista reclamación alguna para ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavia gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á término de seis meses, à contar des- las últimas, el jefe económico, y el de la fecha de la relacion que se trate ingeniero en su caso, incurrirán en nes el dia 19 del mismo á las doce de se responsabilidad por no haber cumpli, mañana de un casco conteniendo 220 Art. 13. La Administracion eco- do lo mandado en los artículos 11

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobación ó por denuncias justificadas. se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 13.

Procedimiento contra morosos.

Art. 18. Contra los deudores mo-

por la cuota y los recargos á que s refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por la resultas prevenidas en los 14, 15 16, se procederá en la forma estable. da ó que se establezca para hace efectivos los débitos por territorial favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se embargará en primer término el to. do o la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

Art. 19. Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujecion á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la M ministracion del Estado, la que for ta la mulará los modelos de documentos, punt y facilitará á la Direccion general de Lyon Contribuciones los estados y datos l que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevaran las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán un cuenta corriente á cada una de las

minas de la provincia.

Jurisdiccion.

Art. 20. El jefe económico resol verá en primera instancia todas la cuestiones é incidentes relativos i este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el director general de Contribuciones, en e término de un mes, contado desde el

dia de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el dia de la A dicha nota se acompañarán las i notificacion. De la dicision ministe rial podrá acudirse á la via contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de mayo de 1853. prévio siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.

Madrid 11 de abril de 1877. - Bar

Lo que se inserta en el Boletin offcial de la provincia para cumplimien to del público.

Palma 7 de mayo de 1877.—El jele económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 2132.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio. - No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 12 del corriente por falta de licitadores, se procederá à una segunda en estos almace litros vino comun procedente de aban dono, cuyo nuevo lipo de tasacion es e siguiente: 220 litros vino comun à

0'25 pesetas. 55 pesetas Un casco, envase del anterior

Total.

Lo que se anuncia al público para in teligencia de las personas que deset interesarse en dicho acto. Palma 15 M yo de 1877. - Huebra.

Núm. 2133.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD

Pliego de condiciones facultativas y ecoómicas, bajo las cuales y con arreglo al presupuesto que se ha lla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento se dá a pública subasta la construccion de una parte del depósito de aguas que debe ejecutarse en la calle de Palacio de esta ciudad con arreglo à los planos aprobados por esta Corporacion en 16 agosto del año último.

Condiciones facultativas.

1.º Será de cuenta del contratista, la escavacion, saca y trasporte al punto que tiene designado este M. I. vontamiento de todas las tierras procedentes de la caja de cimentaion de las paredes y pilares que deen construirse dándole las dimensiones que marcan los planos y se

merarios que sean necesarios al facer el replanteo y trazado de las del depósito. obras objeto de esta contrata al cual se sujetará el contratista.

3. El contratista deberá facilitar sin prévia autorizacion del arquitec-para la ejecucion de las obras cuau- to municipal. los puntales, cimbras, andamiages, cuerdas y demas útiles fuesen nece-

imentacion se procederá á su medicion por el facultativo, del Ayuntamiento abonándosele al contratista segun precio de contrata el esceso, caso de haberlo, de lo consignado en Presupuesto para asentar las obras sobre el terreno apropósito á juicio

del arquitecto municipal. 5.4 La silleria que se emplee en primera calidad de la llamada de es oll ú otro punto que reuna iguales condiciones de calidad, deberá ser de grano unido, compacta y exenta de coqueras y de materias terrosas, de los espesores que sean necesarios Para las diferentes clases de obra que se representan en los planos y se detallan en el presupuesto apro-

6.ª El mortero comun se com-Pondrá de dos partes de cal recien Pagada mezclada con tres de arena l 40 en calsa y vuelto à amasar antes | á efectuar la obra. de ser empleado debiendo efectuarse

larte de cemento todo bien mezclay amasado del mejor modo po-

Toda la silleria se asentará con mortero de que trata la condicion Interior debiendo estar bien labradas odas sus earas.

rán todas las juntas y tendeles relle- i depositado provisionalmente en la l nándolos con una mezcla hidráulica compuesta de tres partes de polvo de cal viva y dos de teja molida todo bien tamizado y amasado segun es uso y costumbre en el pais cuya mezcla se conoce con el nombre de mezcla de trispol.

10. La silleria de los arcos se asentará con lechada de cemento y una pequeña parte de mortero.

11. La silleria que se emplee en los pilares de los arcos, deberá ser escogida fuerte y formando cada hilada un solo bloque unidas entre si con mortero hidráulico y segun las indicaciones y trazado que al efecto haga el arquitecto municipal, todas | sus caras deberán estar tambien perfectamente labradas.

12. Adosado y unido á las paredes del depósito se construira un revestimiento de mamposteria ordinaria de veinte centímetros de espesor rellenandose tambien con mamposteria los senos de los arcos; esta mamposteria se asentarà con el mordetallan en el presupuesto aprobado. Lero ordinario que se detalla en la 2.º El contratista facilitará los condicion 6.º y los mampostes serán los que al efecto tiene acopiados este cultativo del Ayuntamiento para ha- Ayuntamiento en el emplazamiento que haya practicado en dicho perío-

> 43. El contratista no podrá proceder al descimbrado de los arcos

14. Las obras deberan principiarse á los ocho dias contados desde aquel en que le sea adjudicada y 4.º Practicada que sea la caja de aprobada la subasta al contratista, del contratista y del regidor ó regidebiendo estas quedar terminadas à dores que al efecto delegue la comilos cuatro meses contados desde el dia en que hubiere dado principio à

45. Si por cualquier causa se interpretase mal por el contratista alguna de las condiciones que se dejan enumeradas, deberá entenderse siempre en el sentido que mas contribuya as obras será la arenisca fuerte de la la solidez y buena ejecucion del depósito.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo de la subasta es el de catorce mil seiscientas noventa y siete pesetas setenta centimos.

2. No se admitirá ninguna proposicion cuyo tipo sea mayor que el señalado en la condicion que pre-

3. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta e la llamada de la Riera ú otra que a continuación autorizados con la leuna iguales condiciones, de grano firma del proponente, continuando egular y exenta de materias terro- en ellas en letras y no en guarismos as, este mortero deberá ser amasa- la cantidad por que se comprometa

> 4.ª La subasta tendrá lugar en esvincia.

7. Para el mortero hidráulico se 5. Las proposiciones se entregaondrán dos partes de la referida rán al Secretario del Ayuntamiento rena y una de cal apagada, amasanlose bien la mezcla y añadiéndosele de la mañana del dia prefijado deseal ser empleada una tercera parte de chandose todos los pliegos que se leja molida vulgo trispol y una quinta entreguen al dar ó despues de dada esta hora ó que no se hallen conformes con el modelo; y á la una de la tarde se procederá á la subasta á presencia de los señores Alcalde y regidor síndico y de las personas interesadas.

9. En la parte interior se vacia- acompañará carta de pago de haber l 6. Con las proposiciones se

depositaria de este Cuerpo la cantidad de 250 pesetas en oro ó plata en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demas.

7.º En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales que sean las mas beneficiosas á los fondos municipales se procederà solo entre sus autores à una segunda licitacion abierta por el tiempo que señale cl señor alcalde adjudicándose el rema-

te al mejor postor.

8. A los tres dias de efectuado el remate deberá el contratista haber renovado el depósito provisional que tenga hecho para optar à la subasta, aumentándolo hasta la cantidad de mil pesetas en oro ó plata como garantia para el exacto cumplimiento del contrato.

9.ª No tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aproba-

cion del Ayuntamiento.
10. El Ayuntamiento abonará mensualmente al contratista à precio de subasta el importe de las obras do segun resulte de certificación librada por el arquitecto municipal ó

el que haga sus veces.

11. Un mes despues de terminadas las obras objeto de esta subasta. se hará la recepcion formal de las mismas por el arquitecto municipal ó el que haga sus veces á presencia l sion de obras, extendiéndose una acta de dicha recepcion que firmarán todos los que hayan asistido á ella pudiendo enseguida de quedar recibidas levantar el empresario el depósito que tenga hecho para responder del exacto cumplimiento del con-

42. Será obligacion del contratista a cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à razon de tres céntimos de peseta por línea.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán precisamente por la via administrativa à tenor de las disposiciones vigentes.

Palma 23 abril de 1877.—Siguen las firmas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... sea manipulacion de éste y de todos ta Casa Consistorial à los diez dias de condiciones publicados en el Bo- promovidos ante este Juzgado y eslos demás segun las indicaciones del de publicado este pliego de condi- letin Oficial de la provincia núm..... cribania del infrascrito actuario, por arquitecto municipal ó quich haga ciones en el Boletio oficial de la pro- para la subasta de la construcción D. Rafael Ramis como procura la calle de Palacio de esta Ciudad, se presa con sujecion á dichos pliegos de condiciones y presupuesto apro-bado por la cantidad de.... pesetas. (Fecha y firma del proponente.) - El Alcalde. - Gabriel Oliver. -P. A. del Ayuntamiento. - Francisco Gomila. Secretario.

Núm. 2134.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Fomento. - Habiendo acudido à esta Alcaldia D. Antonio Esteva y Oliver fabricante de conservas establecido en la casa número 4 de la calle de Mora de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda establecer una máquina de vápor vertical de la fuerza de dos caballos y caldera horizontal para el desarrollo de su industria; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este M. 1. Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese, dentro cuyo plazo deberán presentar las reclamaciones que crean convenientes si à ello hubiere lugar.

Palma 9 de mayo de 1877.-El Alcalde, Gabriel Oliver.

Núm. 2135.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza à todo el que se considere con derecho à heredar à Juan Bosch y Jofre fallecido intestado en el lugar d'es Capdella en treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis, comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Bosch promovido por Guillermo Bosch y Porcel bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma once de mayo de mil ochocientos setenta y siete. -- Francisco de Paula Puig. -- Por su mandado,

Ramon M.º Ballester.

Núm. 2136.

Por el presente primer edicto, se llama à todos los que se crean con derech à heredar à Pedro Bestard y Ramis, natural de la villa de Marratxí, por haber muerto en el término de esta ciudad y punto llamádo Son Sardina, y sin testar, el dia veinte y uno de julio del año último mil ochocientos setenta y seis; à fin de que comparezcan à deducirlo, gun cédula personal número.... que dentro del término de treinta dias, acompaña, enterado de los pliegos en los autos juicio de ab-intestato. de una parte del depósito de agua de de Antonio Llabrés y Ramon en concepto de marido de Catalina Bestard obliga á tomar á su cargo dicha em- i y Sancho, de Antonio Ordinas y Canellas en concepto de padre de los menores José, Juana Ana y Francis-co Ordinas y Bestard y de Guillermo Oliver y Sabater en concepto de marido tambien de Catalina Ordinas y Bestard, todos vecinos del referido término de esta ciudad, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado à favor de la citada su hija Catalina Bestard y Sancho y de su otra hija y hermana de esta última, llamada Francisca Bestard y Sancho,

Palma once de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 2137.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho à heredar á Miguel Borrás y Borrás fallecido intestado en el lugar de Orient distrito de Buñola en nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezca á deducir-lo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Borrás promovido por Miguel Borrás y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma once de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2138.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Leonardo Estelrich y Muntaner, natural y vecino de esta ciudad donde falleció dia dos de abril del presente año sin que conste dejase ordenado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de treinta dias se presenten à deducirlo en los autos juicio de ab intestato de dicho Estelrich bajo apercibimiento de pararles el perjuicio à que haya lugar; en la inteligencia que su hermana D. Maria Magdalena Estelrich y Muntaner reclama la herencia del fi-

Palma tres mayo de mil chocientos setenta y siete. - Francisco de Paula Puig. -Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2139.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente edicto y en virtud de le mandado con providencia del dia de hoy recaida en los autos sobre testamentaria del Excmo. Sr. D. Miguel Tacon y Garcia se hace saber que la finca consistente en un casa situada en la muralla del mar de la ciudad de Cartagena, señalada con el número 25, cuartel 3.º compuesta de piso bajo, principal y segundo que salió à subasta mediante edicto expedido por este mismo Juzgado en trece de abril último cuyas dimensiones y linderos se detallan en el número cuarto del mismo edicto, se ha eliminado de la subasta y consiguiente venta, haciendose notorio por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Palma doce de mayo de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno.-Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 2140.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, à los que se crean con derecho á heredar á Pedro Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1877.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

Francisco State Sandal Company of the Assessment	CANTIDAD.	PRECIO.	TOTAL.	
ARTÍCULOS Y EFECTOS.	Litros.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES
Aceite de 2.º clase	100°00 50°00	1'21 1'21	121'00 60'50	Miguel Forteza. El mismo.
A SECTION AND SECTION	Kilógramos.			
Paja para rellenos	4000'00	0'075	300,00	Juan Martí.

Palma 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Juan Ribas.—V. B. —El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 2142.

Distrito militar de Baleares.

Mes de Abril de 1877.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	VALOR DE LA . UNIDAD.	Pesetas.
18	lbiza.	Aceite. Juan Ribas vecino de Ibiza	Litros.	1.29	41.38
16	ibiza.	Paja para rellenos.	Kilógramos.		
23	idem.	Vicente Torres idem de idem	180	0.075	13'50

Ibiza 30 Abril de 1877.—El Administrador, Miguel Veffy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Jaime Cruellas y Mas, natural y vecino que fué de la villa de Valldemosa en donde falleció dia cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de veinte dias, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del mismo Cruellas, promovidos por hubiere lugar en derecho.

Palma nueve de mayo de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno. -- Por su man-

dado, Antonio Tomás.

Núm. 2143.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Comas y Ribas que falleció dia veinte y cinco de setiembre de D. Jaime Armengol y Pascual, Juez Mumil ochocientos setenta y tres en la nicipal letrado, encargado accidentalvilla de Esporlas à la edad de seis años, para que dentro el término de veinte dias se presenten à deducirlo en los autos ab intestato que del mis mo se están instruyendo en este Juzgado á instancia de su madre doña Margarita Ribas y Moranta, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma catorce de mayo de mil ochocientos setenta y siete.-Francisco Javier Patino Moreno.-Por mando de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Num. 2144.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à la herencia de Rosa Garau y Oliver fallecida ab-intestato en la villa de Soller dia siete de setiembre de mil ochocientos setenta, pasus hijos Onofre, Juana Ana y Prájedes Cruellas y Marroig pues de no hacerlo les parará el perjuicio que testato de dicha Garau promovido en este juzgado y Escribania, à instancia del Promotor fiscal en el expediente ramo separado sobre pago de costas dimanante de la causa criminal instruida contra Pedro Juan Canals y Garau sobre robo.

Palma ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco Javier Patiño Moreno. — Por su mandado, Antonio M.* Rosselló.

Núm. 2145.

mente del Juzgado de primera instancia del Partido de la villa de Inca

Por este segundo edicto se cita, llama v emplaza á los que se crean con derecho à la herencis de Lorenzo Munar y Villalonga, natural y vecino que era de la villa de Lloseta, y en la que falleció sin disposicion testamentaria dia veinte v tres de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco; para que dentro de veinte dias contaderos desde la publicacion de este edicto, comparezcan à deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho ab intestato por la Escriba-

nia del infrascrito. Si asi lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguiran adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente: advirtiéndose que no se ha presentado nadie à reclamar dicha herencia à consecuencia del primer llama-

Dado en Inca á nueve de mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Jaime Armengol. — Por mandado de S. Mercel. Bartolome Verd, escribano.

ANUNCIOS.

¿Quien no sabe la enorme cantidad de lisa nas, pastillas y jarabes que, de ordinario, has que emplear para combatir un resfriado, na cetarro ó una bron juitis? El nuevo tratamiento de esas enfermedades por las Cápsulas de Atomitran de Guint no foras cuesta un casa diario. quitran de Guyot apénas cuesta un real diario. Tomando dos cápsulas à cada comida, el alivio se deja sentir casi siempre desde las prime

Para evitar las uumerosas imitaciones, en jase en la etiqueta la firma de Guyot en tres

Se encuentran en la mayor parte de la macjas.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgue y el tricos sistema Hipp, para edificios publicos oficinas, hospitales, palacios, casas de cam po y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Horfler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.
Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA. INPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT